



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 08001-40-53-005-2019-00643-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT 860.042.945-5
DEMANDADO: JENIFFER FERNÁNDEZ MORA C.C. 1.085.049.605
JOEL ANTONIO MORA AMARIS C.C. 85.441.517
BELKIS JOHANA MORA AMARIS C.C. 39.017.301
ASUNTO: FIJA GASTOS DE CURADURÍA

Señor Juez, a su Despacho hoy el proceso de la referencia, informándole que el (la) curador (a) ad-litem solicita se le reconozcan gastos. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 09 de abril de 2021

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL
Secretaria

Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el (la) Curador (a) ad-litem designado (a), Dr. (a). **RODRIGO ENRIQUE FONTALVO PASTOR** se notificó del auto que libra mandamiento de pago en fecha 29 de enero de 2021, en representación del (los) demandado (s), **JENIFFER FERNÁNDEZ MORA y JOEL ANTONIO MORA AMARIS**, presentó escrito en el cual solicita se le reconozcan gastos, por concepto de su labor encomendada.

El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional¹

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe

¹ Sentencia de C-083/14.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

entenderse que una cosa son los **gastos** y otra muy distinta es la **remuneración u honorarios**. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibídem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

Ahora, la conclusión del juzgado encuentra apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores *ad litem* tenían derecho constitucional a que se les pagara por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los **gastos** que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. "A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"".² Énfasis del Despacho.

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

En claro lo anterior y descendiendo al asunto, el Despacho accederá a la solicitud formulada por el (la) Curador (a) ad- litem Dr. (a). **RODRIGO ENRIQUE FONTALVO PASTOR** en cuanto solicita se le reconozcan gastos.

En este punto advierte el Juzgado que la petición que esgrime el defensor designado, resultan apenas razonables si se tiene en cuenta que los gastos anunciados en verdad se muestran como insoslayables por el cumplimiento de la labor encomendada en atención a su cargo.

Así las cosas, se le fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) monto razonable y proporcionado atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

En consecuencia se;

RESUELVE:

1. Fíjese al (la) Dr. (a) **RODRIGO ENRIQUE FONTALVO PASTOR**, como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

² Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo).



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

ALEX DE JESUS DEL VILLAR D
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. **053** en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **12 de abril de 2021**

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d83f6c750efefadfb7931570fd3e4f57e8bee1c41618db47bd860108c77e1bf

Documento generado en 09/04/2021 01:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>